

ORDEN de 31 de marzo de 2003, por la que se convocan ayudas para la Formación de Doctores en Centros de Investigación y Universidades Andaluzas.

El Decreto 72/2003, de 18 de marzo, de Medidas de Impulso de la Sociedad del Conocimiento en Andalucía (BOJA núm. 55, de fecha 21 de marzo) tiene como uno de sus objetivos el de fortalecer la capacidad investigadora y contar con la formación de personal altamente cualificado, dentro del proceso de incorporación de Andalucía a la Sociedad del Conocimiento.

El citado Decreto en su artículo 33.1 establecen ayudas económicas para la formación de doctores en los Centros de Investigación y las Universidades Andaluzas integrados en el Sistema Andaluz de Ciencia y Tecnología para realizar su tesis doctoral en campos prioritarios para la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por este motivo, se considera conveniente la convocatoria de ciento cincuenta ayudas de formación de doctores en los citados campos prioritarios.

Por todo lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en el artículo 39 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con lo establecido en la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de esta Comunidad Autónoma (LGHPCA) y en el Reglamento por el que se regulan los procedimientos de concesión de subvenciones y ayudas públicas, aprobado por Decreto 254/2001, de 20 de noviembre,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

1. De acuerdo con el artículo 33 del Decreto 72/2003, de 18 de marzo, de Medidas de Impulso de la Sociedad del Conocimiento de Andalucía, y dentro de los objetivos del III Plan Andaluz de Investigación, la presente Orden tiene por objeto convocar ciento cincuenta ayudas económicas para la formación de doctores en los Centros de Investigación y las Universidades Andaluzas integrados en el Sistema Andaluz de Ciencia y Tecnología para realizar su tesis doctoral en campos prioritarios para la Comunidad Autónoma de Andalucía, preferentemente en los ámbitos prioritarios para el desarrollo de Andalucía recogidos en el Anexo I.

Artículo 2. Principios que rigen la concesión y financiación.

2.1. La concesión de las ayudas se regirá por la presente Orden, por el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico (Decreto 254/2001, de 20 de noviembre) y la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía (LGHPCA).

2.2. El procedimiento de concesión de las ayudas se desarrollará en régimen de concurrencia competitiva, conforme al artículo 9 del citado Reglamento (Decreto 254/2001, de 20 de noviembre), con arreglo a los principios de publicidad, libre concurrencia y objetividad, estando limitada a la existencia de disponibilidad presupuestaria y se financiará con cargo al capítulo IV, artículo 48 «a familias e instituciones sin fin de lucro», Servicio 01 del programa presupuestario 54G de la Consejería de Educación y Ciencia. Las citadas ayudas, dado que afectan a varias anualidades presupuestarias, se adecuará a lo establecido en el artículo 39 de la LGHPCA y a la normativa de desarrollo.

3. Beneficiarios.

3.1. Los beneficiarios de las ayudas de Formación de doctores, reguladas en esta Orden, deberán cumplir durante

el período de disfrute de la beca y posteriores prórrogas los siguientes requisitos:

1. Tener la nacionalidad española o de algún Estado miembro de la Unión Europea o extranjero/a residente en España en el momento de solicitar la beca, según lo establece el art. 48 del Real Decreto de 2 de febrero de 1996.

2. No haber recaído en resolución administrativa o judicial firme de reintegro de subvenciones o ayudas, sin haber acreditado su ingreso, aplazamiento o fraccionamiento de la deuda correspondiente, según se establece en el art. 18.2 de la Ley 9/2002, de 21 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2003.

3. Haber superado todas las asignaturas exigidas necesarias para la obtención del título de Licenciado/a, Ingeniero/a Superior o Arquitecto/a, incluidas, en su caso, las del proyecto de fin de carrera. Podrán acceder a estas ayudas aquellas personas con titulación superior que hayan obtenido dichas titulaciones con posterioridad a junio de 1999, salvo para los Licenciados en Medicina, Farmacia, Biología, Química o Psicología que en el momento de solicitar la beca estén en posesión del título oficial de especialidad Médica (MIR) o Farmacéutica (FIR), o cuente con el Certificado Oficial de especialidad de Biología (BIR), Química (QUIR), o Psicología (PIR) en cuyo caso la fecha de fin de estudios deberá ser posterior a junio de 1995.

También podrán solicitarlas los titulados/as cuya fecha de fin de estudios sea posterior a junio de 1995 que se hayan dedicado:

a) A la atención y al cuidado de hijos menores de cinco años o de familiares en primer grado de consanguinidad, en casos de grave necesidad.

b) A la colaboración con alguna Organización no Gubernamental (ONG) o que acrediten haber trabajado en una empresa.

Las personas solicitantes que hayan obtenido los citados títulos en fechas anteriores a las señaladas podrán ser aceptadas como candidatas, una vez consideradas como suficientes, por la Secretaría General de Universidades e Investigación, las razones que hayan concurrido para justificar el retraso en el comienzo de la formación investigadora.

3.2. Los títulos conseguidos en el extranjero o en centros españoles no estatales deberán estar reconocidos a la fecha del cierre del plazo de presentación de solicitudes. A estos efectos, se considerará reconocimiento del título la acreditación por parte del solicitante de haber sido admitido en los programas de doctorado de la Universidad para la que solicita la beca.

4. Dotación y pago de las ayudas.

4.1. La dotación de estas ayudas será de 12.000 euros brutos anuales.

4.2. Las citadas ayudas anteriormente se actualizarán de acuerdo con el índice de precios al consumo, según lo establecido en la Disposición adicional quinta del Decreto 72/2003.

4.3. Además, la dotación cubrirá los precios públicos por servicios académicos de los cursos de doctorados, un seguro de responsabilidad civil y un seguro de asistencia sanitaria, este último extensible, en su caso, al cónyuge e hijos del beneficiario cuando éstos carezcan de cobertura de la Seguridad Social.

4.4. El pago de las ayudas se efectuará a los beneficiarios/as por meses naturales completos, a través de la Universidad u Organismo correspondiente, que en estos casos asumen la condición de entidades colaboradoras y, en consecuencia, todo aquello que para estas situaciones prevé la LGHPCA en su art. 106. Dicho pago lo realizará la Universidad u Organismo correspondiente por mensualidades completas,

contándose la primera de ellas a partir de la incorporación del becario/a al organismo.

No podrá proponerse el pago de las ayudas a beneficiarios/as que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario por la Administración Autonómica y sus Organismos Autónomos, según se establece en el art. 18.2 de la Ley 9/2002, de 21 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2003.

5. Régimen de incompatibilidades.

5.1. El disfrute de una beca al amparo de esta convocatoria es incompatible con cualquier otra retribución, beca o ayuda financiada con fondos públicos o privados españoles o comunitarios, no autorizadas expresamente por la Secretaría General de Universidades e Investigación, previo informe del Vicerrectorado de Investigación de la Universidad o del Organismo Público de Investigación, donde se integre el becario/a.

5.2. Igualmente es incompatible con sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria de la persona interesada, salvo los contratos derivados de la aplicación del artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, o del artículo 11.2 de la Ley de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica (Ley 13/1986, de 14 de abril). Las cantidades indebidamente percibidas deberán ser inmediatamente reintegradas a la cuenta restringida de ingresos de Tesorería de la Consejería de Economía y Hacienda. Los organismos receptores de becarios/as deberán comunicar a la Secretaría General de Universidades e Investigación cualquier causa de incompatibilidad por estos motivos.

6. Duración de las ayudas.

6.1. La duración de las ayudas será de un año prorrogable, como máximo por otros tres.

6.2. Las solicitudes de renovación de las ayudas, dirigidas a la Secretaría General de Universidades e Investigación, se formalizarán dos meses antes de que finalice cada período concedido, y en el impreso normalizado establecido al efecto, acompañado de una Memoria, con una extensión aproximada de 300 palabras, acerca del grado de cumplimiento del plan de trabajo propuesto, un informe del Director/a de la tesis doctoral, el currículum vitae actualizado del solicitante y el Vº Bº del organismo receptor del becario/a.

Las solicitudes se resolverán y motivarán por la Secretaría General de Universidades e Investigación dentro del último mes del período concedido, teniendo en cuenta los resultados obtenidos y el informe de la Dirección del Proyecto de Investigación.

Las ayudas renovadas se regirán por lo establecido en esta convocatoria pudiendo ser modificadas sus condiciones en las sucesivas prórrogas.

Las prórrogas estarán condicionadas, en su caso, a la existencia de la correspondiente consignación presupuestaria.

7. Carácter de las ayudas.

7.1. La concesión de estas ayudas no supone ningún tipo de vinculación laboral entre la persona beneficiaria y la Junta de Andalucía, ni con la Universidad, Organismo Público de Investigación o Centro de Investigación al que figure adscrita, ni implica compromiso alguno por parte de dichos Organismos.

7.2. Los becarios/as, que se encuentren en el tercer o cuarto año de disfrute de la beca, podrán dedicar hasta noventa horas durante cada curso académico, como parte de su formación, a la colaboración en actividades docentes relacionadas con su trabajo de investigación, previa conformidad de la Institución implicada, sin que ello suponga ninguna responsabilidad laboral por parte de la Universidad o Centro de Investigación correspondiente, documentándose debidamente dicha

colaboración a efectos de concursos. El órgano competente de la Universidad extenderá certificación de la docencia impartida por el becario/a al término de su realización.

7.3. Dado su carácter de iniciación y formación en la investigación, la finalización del período de disfrute supondrá la imposibilidad de concesión de otra beca de los Programas de Formación de similares características.

7.4. Las renunciaciones a las ayudas deberán presentarse por escrito ante la Secretaría General de Universidades e Investigación.

8. Solicitudes, plazo y documentación.

8.1. El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y finalizará a los treinta días naturales.

8.2. Las solicitudes para participar en el proceso de selección para la adjudicación de las ayudas reguladas en la presente Orden, dirigidas a la Secretaría General de Universidades e Investigación, se formulará en el Anexo III de esta Orden, y se presentarán, preferentemente, en el Registro General de la referida Consejería, sito en Sevilla, C/ Juan Antonio Vizarrón, s/n, edificio Torretriana, planta baja, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

8.3. Con el fin de facilitar la recepción de documentos una vez cerradas al público las Oficinas de Registro, en la Consejería y Delegaciones de Gobernación existe un buzón de documentos que está ubicado en los lugares que se citan a continuación, donde podrán depositarse escritos de todo tipo y comunicaciones, a partir de la hora de cierre del Registro General de Documentos hasta las 24 horas de todos los días hábiles (Decreto 204/1995, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas organizativas para los servicios administrativos de atención directa a la ciudadanía, BOJA núm. 136 de 26 de octubre de 1995).

Los escritos y comunicaciones depositados se considerarán presentados en el Registro de Documentos a que pertenezca el buzón.

Los documentos presentados a través del buzón serán registrados en la fecha del día en que se depositaron.

Situación de los buzones de documentos:

Consejería y Delegaciones de Gobernación.

Almería: Paseo de Almería, 74.

Cádiz: Plaza de España, 19.

Córdoba: San Felipe, 5.

Granada: Gran Vía, 48.

Huelva: Sanlúcar de Barrameda, 3.

Jaén: Paseo de la Estación, s/n.

Málaga: Panadero, 5.

Sevilla: Avda. de la Palmera, 24 y Plaza Nueva, 4.

8.4. Las solicitudes estarán a disposición de los interesados en los Rectorados de las Universidades de Andalucía y Servicios Centrales y Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía.

8.5. Las solicitudes pueden cumplimentarse, preferentemente, a través de Internet en la siguiente dirección: www3.cec.junta-andalucia.es. Para que tengan validez, deberán ser impresas, y con las firmas preceptivas remitidas a la Secretaría General de Universidades e Investigación, dentro del plazo establecido al efecto.

8.6. Las solicitudes deberán presentarse por duplicado e ir acompañadas de la siguiente documentación.

8.6.1. Currículum vitae en un máximo de dos folios, y acreditación de los méritos alegados por el becario.

8.6.2. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o equivalente para los ciudadanos/as de la Unión Europea, o tarjeta de residente del solicitante en caso de naturales de otros países.

8.6.3. Copia autenticada del título o resguardo de haberlo solicitado y certificación académica oficial, en original o fotocopia autenticada, en la que figuren, de forma detallada, las calificaciones obtenidas, fechas de las mismas, constancia expresa de que las materias constituyen el programa completo de la titulación correspondiente y la media del expediente académico. En el caso de titulaciones obtenidas en las Universidades Andaluzas dicha media se calculará conforme al Acuerdo de la Comisión de Distrito Unico Universitario de Andalucía, de 4 de abril de 2001, artículo 11, apartado 2.º «cálculo de nota media del expediente de estudiantes con titulación universitaria o equivalente» (BOJA núm. 57 de 17 de mayo de 2001). Las personas solicitantes que estén en posesión del título oficial de Especialidad Médica (MIR) o Farmacéutica (FIR) o cuenten con el Certificado oficial de Especialidad en Biología (BIR), en Química (QUIR) o Psicología (PIR) deberán presentar fotocopia autenticada de los mismos. En caso de ser seleccionado/a se requerirá la documentación debidamente compulsada.

8.6.4. Indicación, en el impreso de solicitud, del Departamento universitario o Centro de Investigación de Andalucía donde se pretenda desarrollar el trabajo de investigación.

8.6.5. Aceptación, en el impreso de solicitud, del Organismo y Departamento o Centro donde se vaya a incorporar el becario/a, haciendo constar la disponibilidad de medios del Departamento o Centro para llevar a cabo el trabajo de investigación.

8.6.6. Memoria, en el impreso de solicitud, del proyecto de investigación o formación a realizar durante el disfrute de la beca, con un informe de la Dirección de la actividad.

8.6.7. Los solicitantes a que se refiere el artículo 3.1.a) y aquéllos que se encuentren en la situación establecida en el artículo 4.2 deberán presentar además fotocopia del libro de familia. En caso de ser seleccionado/a se requerirá debidamente compulsada.

8.6.8. Los solicitantes a que se refiere el artículo 3.1.b) deberán presentar certificado de la ONG o de la empresa donde hayan prestado sus servicios.

8.6.9. Los solicitantes a que se refiere el apartado 9.3 deberán presentar certificación acreditativa de la minusvalía.

8.6.10. Declaración expresa responsable de no haber recaído en resolución administrativa o judicial firme de reintegro o, en su caso, acreditación de su ingreso, aplazamiento o fraccionamiento de la deuda correspondiente.

8.6.11. Declaración expresa responsable de la obtención y/o solicitud de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales y, en su caso, el compromiso de renunciar a las concedidas en el supuesto de resultar adjudicatario.

8.6.12. Declaración expresa responsable de no haber sido separado del servicio de cualesquiera de las Administraciones Públicas mediante expediente disciplinario.

8.6.13. Declaración responsable de no disfrutar beca o ayuda financiada con fondos públicos o privados españoles o extranjeros, ni sueldo o salario que implique vinculación contractual o estatutaria, excepto lo establecido en el artículo 5.2 de esta Orden.

8.7. Las declaraciones referidas en los puntos 10, 11, 12 y 13 del apartado anterior se ajustarán a lo recogido en la solicitud.

8.8. Si las solicitudes no reunieran los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos, se requerirá a los interesados, para que, en el plazo máximo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos necesarios, con advertencia de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido en su solicitud, de conformidad con lo dispuesto

en los artículos 71.1 y 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

9. Selección y valoración de las solicitudes.

9.1. La resolución de la convocatoria se realizará y notificará en el plazo máximo de seis meses, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, por la Secretaría General de Universidades e Investigación a la vista de la propuesta que realice la Comisión de Selección, que tendrá en cuenta los criterios que figuran en el Anexo II de la presente Orden, y la incidencia que la distribución total de ayudas tenga sobre el desarrollo equilibrado de las Instituciones. Dicha resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo estipulado en el art. 109 de la LGHPCA.

9.2. Se considerarán como desestimadas las solicitudes que no se notifiquen en el plazo anteriormente señalado o en su posible ampliación.

9.3. A aquellos solicitantes que acrediten más del 33% de minusvalía se les multiplicará su expediente académico por 1,4.

9.4. La Comisión de Selección tendrá la siguiente composición:

Presidente: El titular de la Secretaría General de Universidades e Investigación.

Vocales: Ocho investigadores de reconocido prestigio nombrados por la Titular de la Consejería de Educación y Ciencia.

Actuará de Secretario el Secretario del Plan Andaluz de Investigación.

9.5. La Comisión de Selección se regirá por las normas contenidas en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992.

9.6. La Comisión de Selección podrá recabar valoración científico-técnica especializada de los méritos alegados del candidato/a, así como del proyecto y del grupo al que se adscribe.

10. Condiciones del disfrute.

10.1. El disfrute comienza con la integración del becario/a en el Departamento o Centro, dentro del plazo que se señale en la Resolución de adjudicación, produciéndose los efectos económicos y administrativos con referencia a la situación de derecho del becario/a el día 15 del mes a que corresponda.

10.2. Para hacerse efectiva la beca será precisa la aceptación de la persona representante del Organismo y del Departamento o Centro donde se vaya a incorporar el becario/a, haciendo constar la disponibilidad de medios del Departamento para llevar a cabo el trabajo de investigación.

11. Suspensión de las ayudas.

11.1. La Secretaría General de Universidades e Investigación podrá conceder la interrupción del disfrute de la beca a petición razonada del interesado/a, que habrá de realizarse con una antelación mínima de un mes, previo informe del Director de la beca y del Vicerrectorado de Investigación u Organismo Público de Investigación, correspondiente. Dicha suspensión no supondrá la pérdida de los derechos adquiridos como becario/a. Solo en aquellos casos en los que se aprecie la existencia de fuerza mayor se podrá recuperar el período interrumpido a efectos económicos, siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan.

11.2. Las interrupciones no podrán ser superiores a seis meses, de forma continuada o fraccionada, a lo largo de la duración de la beca y sus posibles renovaciones. Las interrupciones se producen con los efectos económicos y administrativos que establezcan las resoluciones por las que se autorizan las mismas.

12. Directores/as de trabajo.

12.1. Todos los Directores de los trabajos de tesis propuestos serán Doctores y estarán vinculados laboral o estatutariamente a la Universidad o al centro de investigación en

que se realice la tesis doctoral. En el supuesto de vinculación contractual, el contrato debe contemplar una duración superior a la del período máximo de la beca, establecido en cuarenta y ocho meses en el punto 6.1 de la presente convocatoria. Asimismo, deberán acreditar documentalmente su participación en proyectos de investigación financiados con fondos públicos o privados durante el desarrollo de la beca.

12.2. Ningún director/a de trabajo podrá dirigir a más de un becario/a de esta convocatoria.

13. Obligaciones y derechos de los becarios/as.

13.1. La aceptación de la beca por parte del beneficiario/a implica la de las normas fijadas en esta convocatoria, figurando entre ellas el no estar incurso/a en ninguna de las incompatibilidades establecidas en el punto 5 de la misma, así como la de las que establezca la Secretaría General de Universidades e Investigación para el seguimiento científico y las señaladas por la Consejería de Economía y Hacienda y la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía para la justificación del uso de los fondos públicos recibidos.

13.2. Los becarios/as tendrán los siguientes derechos:

1. Disfrutar del permiso de maternidad y de los períodos de vacaciones establecidos por la norma laboral.

2. Reconocerles la autoría de los trabajos desarrollados, sin perjuicio de los otros derechos que se puedan reconocer y aquéllos establecidos en la normativa de propiedad intelectual e industrial.

3. Figurar como miembro de los equipos de investigación.

4. Tener preferencia en las convocatorias que se establezcan para el perfeccionamiento de Investigadores en Centros nacionales o extranjeros diferentes de los de acogida.

5. Participar en las convocatorias de ayudas complementarias para asistencia a reuniones científicas.

6. Tener acceso a los fondos bibliográficos, documentales y de investigación de los centros receptores.

13.3. Los becarios/as están obligados/as a:

1. Incorporarse a su centro de aplicación en el plazo de quince días desde la notificación de la concesión de la beca, entendiéndose la no incorporación como renuncia a la misma.

2. Desarrollar eficazmente el plan de trabajo presentado de acuerdo con las fases previstas y de conformidad con las normas propias del Centro en que se lleve a cabo la investigación.

3. Realizar su labor en el centro de aplicación de la beca. Será necesaria solicitar autorización previa a la Secretaría General de Universidades e Investigación para cualquier cambio de centro, dirección o proyecto de investigación, paralización de la ejecución del mismo o ausencia temporal.

4. Justificar ante la Entidad colaboradora la realización de la actividad, según establece el art. 105.b) de la LGHPCA. Para ello deberá remitir, dos meses antes de que finalice cada período concedido, una memoria anual sobre el desarrollo de la investigación, según modelo establecido al efecto, en la que deberá constar el estado de la misma, la conformidad de la Dirección del Proyecto de Investigación y el Vº Bº del organismo de adscripción, a la que se adjuntará el currículum vitae actualizado del becario/a, y una vez finalizado el período para el que se ha concedido la beca, deberá presentar una memoria final sobre la labor realizada con la valoración de la Dirección del Proyecto. Igualmente justificará mediante declaración jurada que ha cumplido los requisitos y condiciones que determinan la concesión y disfrute de la beca.

5. Someterse a las actuaciones de comprobación que quiera efectuar la Secretaría General de Universidades e Investigación o la Entidad colaboradora, en su caso, y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Junta de Andalucía, a las previstas en la legislación

del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

6. Facilitar cuenta información le sea requerida por los Organismos citados en el apartado anterior.

7. Comunicar a la Secretaría General de Universidades e Investigación la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad.

8. Comunicar a la Secretaría General de Universidades e Investigación toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca.

9. Comunicar a la Secretaría General de Universidades e Investigación todos aquellos cambios de domicilio a efecto de notificaciones durante el período en que la beca es reglamentariamente susceptible de control.

10. Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad objeto de la subvención por la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía.

14. Forma y secuencia del pago.

Se abonarán de una sola vez a la firma de la Resolución de la adjudicación, sin justificación previa, de acuerdo con la Disposición adicional cuarta del Decreto 72/2003 mencionado y 18.9.c) de la Ley 9/2002, de 21 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2003.

15. Causas de reintegro.

15.1. En caso de obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello, incumplimiento de la finalidad para la que la beca fue concedida, de cualquiera de las condiciones de adquisición de la beca, así como, de la obligación de justificar, de las condiciones impuestas a la Entidad colaboradora y a los beneficiarios/as, o la obstrucción a las actuaciones de control previstas en el art. 13.6 de esta convocatoria, el becario/a está obligado/a a reintegrar la totalidad de la subvención que le haya sido abonada y no percibirá la parte de la subvención pendiente, debiendo reintegrar los intereses de demora que correspondan a la parte de subvención percibida, todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 112 LGHPCA.

15.2. En aquellos casos en los que se produzca el incumplimiento de las condiciones del ejercicio de la beca, la Comisión de Evaluación emitirá un juicio técnico que elevará a la Secretaría General de Universidades e Investigación, en el que se haga constar si dicho incumplimiento, cuando la ejecución del trabajo de investigación sea parcial, permitiría la no devolución de la parte proporcional que le corresponda de la subvención percibida, o si por el contrario la finalidad de la beca exige su total satisfacción, en cuyo caso se atendería a lo establecido en el apartado anterior.

15.3. En caso de que la cuantía concedida supere el coste de la actividad desarrollada el becario/a está obligado a reintegrar el importe que exceda al coste de dicha actividad.

16. Obligaciones de las Entidades colaboradoras.

16.1. La Entidad colaboradora deberá verificar el cumplimiento y efectividad de las condiciones determinantes para la concesión de las ayudas, así como velar por el adecuado desarrollo del programa de formación.

16.2. Entregar a los beneficiarios/as los fondos recibidos para ellos/as, de acuerdo con las normas reguladoras de las ayudas.

16.3. Justificar en el plazo de seis meses, a partir del recibo de la subvención, la aplicación de todos los fondos percibidos, relacionados con esta convocatoria, ante la Secretaría General de Universidades e Investigación, según establece el art. 108.f) de la LGHPCA.

16.4. Someterse a las actuaciones de comprobación que, respecto a la gestión de dichos fondos, pueda efectuar la Consejería de Educación y Ciencia, y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Junta de

Andalucía, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía, según establece el art. 106.d) de la LGHPCA.

16.5. Colaborar en la restitución de las subvenciones otorgadas en los supuestos en que concurren causas de reintegro, y conforme a las normas que se establezcan.

17. Obligaciones de los Centros receptores.

17.1. Los Centros receptores deberán adscribir a los becarios/as en los correspondientes Departamentos y/o Grupos.

17.2. En el supuesto de que los Centros sean Universidades, deberán permitir la participación de los becarios/as en los diferentes órganos de gobierno en la forma prevista en sus Estatutos.

17.3. La persona responsable del Centro deberá remitir a la Secretaría General de Universidades e Investigación un certificado de incorporación del becario/a.

17.4. Comunicar a la Secretaría General de Universidades e Investigación cuantas incidencias se produzcan durante el desarrollo de la beca.

18. Suplencias.

18.1. Las vacantes, por renunciaciones o bajas, que se produzcan entre los becarios de nueva concesión, serán sustituidas por los siguientes candidatos de la relación priorizada inicial.

18.2. Las mismas sólo se cubrirán durante los seis primeros meses del año de la adjudicación, y se comenzará su disfrute en el séptimo desde la Resolución de adjudicación.

Disposición final primera. Se delegan en la Secretaría General de Universidades e Investigación las competencias para resolver la convocatoria y para adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Orden.

Disposición final segunda. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Disposición final tercera. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de Reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOJA, ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/92,

de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 31 de marzo de 2003

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

ANEXO I

Los ámbitos prioritarios para el desarrollo de Andalucía citados en el artículo 1 de la presente Orden, son los siguientes:

- Aeronáutica.
- Bienestar y calidad de vida.
- Biomedicina.
- Biotecnología.
- Desarrollo territorial sostenible.
- Estudios de género.
- Investigación agraria, pesquera y agroalimentaria.
- Nanotecnología.
- Paz y desarrollo.
- Protección medioambiental.
- Proteómica y genómica.
- Patrimonio Histórico y Cultural de Andalucía.
- Sector Turístico en Andalucía.
- Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones.

ANEXO II

CRITERIOS DE SELECCION

1.1. Se tendrán en cuenta los siguientes criterios de selección:

1. Expediente Académico: 40%.
2. Valoración científico-técnica del proyecto: 25%.
3. Valoración del grupo al que se adscribe: 15%.
4. Otros méritos: 5%.

- Becario/a de colaboración de la Universidad.
- Trabajo de investigación tutelado y evaluado.
- Cursos de doctorado.
- Publicaciones.
- Estancia en el extranjero.

5. Adecuación a los objetivos y líneas prioritarias para el desarrollo económico y social de Andalucía, así como para el equilibrio entre los distintos agentes del Sistema Andaluz de Ciencia y Tecnología: 15%.

1.2. La Comisión de Selección fijará la nota media mínima del expediente académico que con carácter general no podrá ser inferior a un 1,5, a partir del cual se procederá a la evaluación de las solicitudes.

JUNTA DE ANDALUCÍA

ANEXO III

SECRETARÍA GENERAL DE UNIVERSIDADES
E INVESTIGACIÓN

SOLICITUD DE AYUDAS PARA LA FORMACIÓN DE DOCTORES EN CENTROS DE INVESTIGACIÓN Y UNIVERSIDADES ANDALUZAS. CONVOCATORIA 2003

1.- DATOS PERSONALES

NIF O PASAPORTE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE
SEXO	DOMICILIO (durante el periodo de disfrute de la beca)		TELÉFONO
CÓDIGO POSTAL	POBLACIÓN	MINUSVÁLIDO: GRADO:	PROVINCIA
LUGAR DE NACIMIENTO	FECHA DE NACIMIENTO	PROVINCIA DE NACIMIENTO	NACIONALIDAD
DOMICILIO (familiar)			TELÉFONO
CÓDIGO POSTAL	POBLACIÓN	PROVINCIA	

2.- DATOS ACADÉMICOS

UNIVERSIDAD	TITULACIÓN (Denominación y Código)		
NOTA MEDIA EXPEDIENTE	AÑO DE INICIO DE LOS ESTUDIOS	AÑO DE FIN DE LOS ESTUDIOS	

3.- ACEPTACIÓN

Universidad/Organismo de Aplicación

Vicerrector de Investigación / Responsable del Organismo

PRIMER APELLIDO:	SEGUNDO APELLIDO:	NOMBRE:	Firmado:
------------------	-------------------	---------	----------

Aceptación del Departamento y disponibilidades de medios para la ejecución del proyecto.

El Director del Departamento:

PRIMER APELLIDO:	SEGUNDO APELLIDO:	NOMBRE:	Firmado:
------------------	-------------------	---------	----------

DECLARACIÓN RESPONSABLE

Yo _____, declaro, bajo mi exclusiva responsabilidad, lo siguiente:

A) No haber recaído en resolución administrativa o judicial firme de reintegro o, en su caso, acreditación de su ingreso, aplazamiento o fraccionamiento

B) La no obtención y/o solicitud de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales y, en su caso, el compromiso de renunciar a las concedidas en el supuesto de resultar adjudicatario.

C) No haber sido separado del servicio de cualesquiera de las Administraciones públicas mediante expediente disciplinario.

D) No disfrutar beca o ayuda financiada con fondos públicos o privados españoles o extranjeros, ni sueldo o salario que implique vinculación contractual o estatutaria, excepto lo establecido en el artículo 5.2 de esta Orden.

Firma del Solicitante,

4.- PROYECTO DE TESIS

TITULO

ÁREA CIENTÍFICO-TÉCNICA III Plan Andaluz de Investigación (a efectos de evaluación)

<input type="checkbox"/> CVI - Ciencias de la Vida	<input type="checkbox"/> CTS - Ciencia y Tecnología de la Salud	<input type="checkbox"/> RNM - Recursos Naturales y Medio Ambiente
<input type="checkbox"/> SEJ - Ciencias Económicas,	<input type="checkbox"/> HUM - Humanidades	<input type="checkbox"/> FQM - Física, Químicas y Matemáticas
<input type="checkbox"/> TEP - Tecnologías de la Producción	<input type="checkbox"/> AGR - Agroalimentación	<input type="checkbox"/> TIC - Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones

5.- ÁMBITO

Ámbito prioritario para el desarrollo (ver anexo I de la Convocatoria)

<input type="checkbox"/> Aeronáutica	<input type="checkbox"/> Desarrollo Territorial	<input type="checkbox"/> Paz y Desarrollo	<input type="checkbox"/> Sector Turístico en Andalucía
<input type="checkbox"/> Bienestar y Calidad de Vida	<input type="checkbox"/> Estudios de género	<input type="checkbox"/> Protección MedioAmbiental	
<input type="checkbox"/> Biomedicina	<input type="checkbox"/> Investigación agraria, pesquera y agroalimentaria	<input type="checkbox"/> Patrimonio Histórico y Cultural de Andalucía	
<input type="checkbox"/> Biotecnología	<input type="checkbox"/> Nanotecnología	<input type="checkbox"/> Proteómica y genómica	
<input type="checkbox"/> Otros (Especificar) _____			

6.- CENTRO DE APLICACIÓN

ORGANISMO	CENTRO	DEPARTAMENTO
DIRECCIÓN		TELÉFONO
CÓDIGO POSTAL	POBLACIÓN	PROVINCIA

7.- DIRECTOR/A DE LA BECA

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	N.R.P.	CATEGORIA	TELÉFONO
ORGANISMO	DEPARTAMENTO / INSTITUTO		CÓDIGO GRUPO INVESTIGACIÓN		

8.- DATOS DEL GRUPO AL QUE SE INCORPORA EL BECARIO

Código:

Responsable:

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE
-----------------	------------------	--------

INFORME DEL DIRECTOR/A DEL TRABAJO: (El Director/a del trabajo deberá emitir un breve informe sobre la persona solicitante y su proyecto de investigación)

En a de de

Firma del Director/a

PLAN DE TRABAJO: (Incluye la Memoria-Anteproyecto a que hace referencia la convocatoria relativa al plan de trabajo de la investigación a realizar).
Precisar los antecedentes, hipótesis, metodología y objetivos

(A esta hoja podrá añadirse hasta un máximo de 2 más)

ORDEN de 31 de marzo de 2003, por la que se convocan ayudas para el perfeccionamiento de Investigadores en Centros de Investigación fuera de Andalucía.

El Decreto 72/2003, de 18 de marzo, de Medidas de Impulso de la Sociedad del Conocimiento en Andalucía (BOJA núm. 55, de 21 de marzo) tiene como uno de sus objetivos el impulso y perfeccionamiento de la actividad científica en Centros de Investigación, para ampliar y mejorar el Conocimiento en Andalucía, dentro del proceso de incorporación de Andalucía a la Sociedad del Conocimiento.

El citado Decreto en su artículo 34 establece la convocatoria de ayudas para formación y perfeccionamiento de investigadores, en Centros de Investigación ubicados fuera de Andalucía, en campos prioritarios para la Comunidad Autónoma de Andalucía, mediante la realización de actividades o proyectos de investigación que permitan ampliar, perfeccionar o completar su experiencia científica.

Por todo lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en el artículo 39 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con lo establecido en la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de esta Comunidad Autónoma (LGHPCA) y en el Reglamento por el que se regulan los procedimientos de concesión de subvenciones y ayudas públicas, aprobado por Decreto 254/2001, de 20 de noviembre,

D I S P O N G O

Artículo 1. Objeto.

1.1. De acuerdo con el artículo 34.1 del Decreto 72/2003, de 18 de marzo, de Medidas de Impulso de la Sociedad del Conocimiento en Andalucía, y dentro de los objetivos del III Plan Andaluz de Investigación, la presente Orden tiene por objeto convocar ayudas económicas destinadas a las Universidades Andaluzas y Centros de Investigación Públicos de Andalucía para fomentar la formación y perfeccionamiento de investigadores en Centros de Investigación de reconocido prestigio de fuera de Andalucía, preferentemente en el extranjero, en campos prioritarios para la Comunidad Autónoma de Andalucía, mediante la realización de actividades o proyectos de investigación que permitan ampliar, perfeccionar o completar su experiencia científica.

1.2. Con el fin de ampliar el objetivo fijado en el punto anterior se establecen las siguientes modalidades de ayudas y requisitos para acceder a cada una de ellas:

Modalidad a): Ayudas económicas destinadas a las Universidades Andaluzas y a los Centros Públicos de Investigación de Andalucía para la contratación laboral de investigadores por obra o servicio determinado, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica, con una duración de un año, prorrogable por otro más, previa evaluación positiva de la actividad realizada.

La citada contratación se realizará por mensualidades completas y comenzará en el año 2003.

Los requisitos que deben reunir los investigadores son:

1. Que hayan obtenido el Título de Doctor/a en Centros de Investigación ubicados en Andalucía dentro de los 5 años anteriores a la fecha de publicación de esta Orden.

2. Que, a la fecha de publicación de esta Convocatoria, estén en posesión de la nacionalidad española o la de un país miembro de la Unión Europea. En este último caso es necesario, además, ser residente en España en el momento de formular la solicitud.

Modalidad b): Ayudas económicas destinadas a las citadas Entidades para financiar estancias de investigadores con

una duración mínima de tres y un máximo de doce meses continuados.

El requisito que deben reunir los investigadores en esta modalidad es el siguiente: Que tengan algún tipo de vinculación estatutaria con las citadas Entidades.

1.3. En las dos modalidades la actividad investigadora deberá realizarse en Centros de Investigación de reconocido prestigio radicados fuera de Andalucía, preferentemente en el extranjero.

Artículo 2. Principios que rigen la concesión y financiación.

2.1. El procedimiento de concesión de las ayudas, se desarrollará en régimen de concurrencia no competitiva, conforme al artículo 10 del Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, con arreglo a los principios de publicidad, libre concurrencia y objetividad, estando limitada a la existencia de disponibilidad presupuestaria y se financiarán con cargo al Capítulo IV, artículo 44, Servicio 01, del programa presupuestario 54G de la Consejería de Educación y Ciencia. Las citadas ayudas, dado que afectan a varias anualidades presupuestarias, se adecuarán a lo establecido en el artículo 39 de la LGHPCA y a la normativa de desarrollo.

2.2. En todo lo no previsto en la presente Orden, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico (Decreto 254/2001, de 20 de noviembre), y con carácter supletorio lo que establece la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 3. Beneficiarios.

Serán beneficiarias las Universidades Andaluzas y Centros Públicos de Investigación de Andalucía.

Artículo 4. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y finalizará el 15 de junio de 2003.

Artículo 5. Solicitudes y documentación.

5.1. Las solicitudes de participación en el proceso de selección para la adjudicación de las ayudas reguladas en la presente Orden, dirigidas a la Secretaría General de Universidades e Investigación, se formularán en el Anexo I de esta Orden, en la que figura la petición de la Entidad beneficiaria, datos del investigador destinatario de las ayudas y memoria detallada relativa al proyecto científico-tecnológico a desarrollar y el plan de trabajo; y se presentarán, preferentemente, en el Registro General de la Consejería de Educación y Ciencia, sito en Sevilla, C/ Juan Antonio Vizarón, s/n, edificio Torretriana, planta baja, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.2. Con el fin de facilitar la recepción de documentos una vez cerradas al público las Oficinas de Registro, en la Consejería de Gobernación y Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía existe un buzón de documentos que está ubicado en los lugares que se citan a continuación, donde podrán depositarse escritos de todo tipo y comunicaciones, a partir de la hora de cierre del Registro General de Documentos hasta las 24 horas de todos los días hábiles (Decreto 204/1995, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas organizativas para los servicios administrativos de atención directa a la ciudadanía, BOJA núm. 136 de 26 de octubre de 1995).

Los escritos y comunicaciones depositados se considerarán presentados en el Registro de Documentos a que pertenezca el buzón.